



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 3098 -2023-MPH/GPEyT

Huancayo,

107 SEP 2023

VISTOS:

El Doc. 512316, Exp. 3556693, de fecha 07 de agosto del 2023, presentado por OLIVIA NELLY PERALTA HUARCAYA (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2349-2023-MPH/GPEyT el INFORME N° 269 - 2023 MPH/GPEyT/JDC. y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II de: Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 730° de la Ley 27444.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163 2020-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, establece: "Están obligados a obtener Licencias de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos comerciales en los que se desarrollen tales actividades.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2349-2023-MPH/GPEyT, argumentando que: se presenta copia legalizada de la Licencia de Funcionamiento Corporativo N° 01234, de fecha 23/06/2023, otorgado a favor de la galería Cervantes; Copia simple del formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento N° 3344; ingresado a mes de partes de la gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con el cual se ha cumplido con la exigencia de trámite de una licencia de funcionamiento individual, la misma que se ha tramitado a favor de Cirilo Toribio Fernández; con la finalidad que sea valorado dichos medios probatorios; los mismos que constituyen un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, por lo que siendo un punto controvertido en el presente procedimiento se justifica su análisis.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2349 2023 MPH/GPEyT, Resuelve, Clausurar Temporalmente por espacio de 15 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE CALZADOS", ubicado en Av. Ferrocarril N° 1124-stand 08-Huancayo, por la infracción PLA N° 01023/ código GPEYT 1 "por carecer de Licencia de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 50 m2", conforme lo establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 720 MPH/CM.

Que, el numeral 217 1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019 JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2349-2023-MPH/GPEyT, de fecha 19 de julio del 2023, notificado válidamente el 20 de julio del 2023, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 720 MPH/CM, señala: "Si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presente infractor no presentare sus descargos, poder ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley N° 27444", en ese orden normativo, de acuerdo al artículo 219° del D.S. 004-



2019 JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", la recurrente interpone recurso de reconsideración, para tal efecto adjunta como medios de prueba copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01234-2023, obtenida con fecha 23 de junio del 2023, para el establecimiento comercial ubicado en Av. Ferrocarril N° 1124-primer piso-Huancayo, para regentar el giro de "AREAS COMUNES INGRESOS PASADIZOS Y SS. HH. DEL CENTRO COMERCIAL", Licencia de Funcionamiento N° 01492-2023 de fecha 21 de julio del 2023 para el establecimiento comercial ubicado en Av. Ferrocarril N° 1124 stand 03- primer piso Huancayo, para regentar el giro de VENTA DE CALZADOS, en cuanto al primer medio de prueba ofrecido, Licencia de Funcionamiento N° 01234-2023, esta licencia si bien fue obtenida dentro del plazo establecido, esta fue otorgada solo para realizar la actividad económica de **AREAS COMUNES INGRESOS PASADIZOS Y SS. HH. DEL CEN TO COMERCIAL**, no siendo facultativo para stand del centro comercial, conforme se puede visualizar en la imagen plasmada en la presente:

		LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	
		N° 01234-2023	
		D.S. N° 183-2020-PCM TUO del N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento	
OTORGADO A:	CERVANTES FERNANDEZ RICARDO PEDRO.....		RUC: 10158387655
Para el establecimiento ubicado en:	Av. FERROCARRIL 1124-PRIMER PISO		DNI: 19838763
Nombre Comercial:	"GALERIA CERVANTES".....		
Representante Legal:			DNI:
Actividad Económica:	AREAS COMUNES INGRESOS PASADIZOS Y SS. HH. DEL CENTRO COMERCIAL.....		
OTORGACIONES:			
FOLIO 12345 01-82345 OFICINA DE SERVICIOS DE ASESORIA A LOS EMPRENDEDORES			

En cuanto al **segundo medio de prueba**, solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento presentada el 21 de julio del 2023, otorgándose la Licencia de Funcionamiento N° 01492-2023; de acuerdo al artículo 24° de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM esta subsanación se encuentra fuera del plazo establecido; tomando en cuenta que la papeleta de infracción fue impuesta el 21 de junio del 2023, y obtenida la licencia de funcionamiento el 21 de julio del 2023 (días transcurridos 20 días hábiles); sin embargo, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad considerando que el establecimiento comercial es un giro convencional se puede graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo establece el inciso A.1 del Literal A del numeral 4.2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, el Recurso de Reconsideración presentado por OLIVIA NELLY PERALTA HUARCAYA, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 7349-2023-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 15 días calendarios, **EN CONSECUENCIA** en los extremos de la Clausura Temporal **DISMINUIR** a 10 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes de la gerencia y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
Jefe de
Oficina

Ing. Joaheím T. Meza León
GERENTE